

REGISTRO DE ASOCIACIONES
SE CONSTITUYE

"ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FILOSOFÍA ANTIGUA",
SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, SAN JOSÉ, A LAS DIECISIETE
HORAS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.

ASOCIADOS FUNDADORES:

Javier Aoiz Monreal, Marcelo Diego Boeri Carranza, Francisco Bravo
Vivar, Luz Gloria Cárdenas Mejía, Néstor Luis Cordero, Alfonso
Correa Motta, Fernando Eduardo de Barros Rey Puente, Jairo Iván
Escobar Moncada, Luis Alberto Fallas López, Rachel Gazolla de
Andrade, Luis Alonso Gerena Carrillo, Raúl Roberto Gutiérrez
Bustos, Andrea Lozano Vásquez, Graciela Elena Marcos de Pinotti,
Juan Fernando Mejía Mosquera, Fabio Morales García, Enrique
Javier Muñoz Mickle, Hugo Renato Ochoa Disselkoen, Miriam
Campolina Diniz Peixoto, Marcelo Perine, Denis Cointinho Silveira,
Giselle von der Walde Uribe, Marco Antonio de Ávila Zingano,
Francois Gagín, María Isabel Santa Cruz, Gerardo Ramírez Vidal.

M. L. HENRY CAMPOS VARGAS

NOTARIO PÚBLICO

%%%%%%%%%

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FILOSOFÍA
ANTIGUA, celebrada en San Pedro de Montes de Oca, ciudad
Universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica, Facultad de
Letras, aula número ciento cincuenta y tres, sita en el distrito primero
del cantón décimo quinto de la Provincia de San José, al ser las
DIECISIETE horas del VEINTIDÓS de ABRIL del DOS MIL NUEVE.
Se encuentran reunidas las siguientes personas en calidad de
asociados fundadores, todos mayores de edad: Javier Aoiz Monreal,
mayor, de nacionalidad española, pasaporte de dicho país número X

REGISTRO DE BIENES INMUEBLES
Dpto. Recibir y Entrega de documentos
Presentación de documentos
Sede Central
Nombre: *Alexander Campos Vargas*
Nº de Cédula: *1-716156*

02540

ok

22-4-09

avoc

Registro de Asociaciones
HENRY CAMPOS VARGAS
Licda. Mercedes Núñez V.
Registrador 546



T: 2009 A: 00102540 ZAPOTE
F: 27/04/2009 H: 08.03.24

uno dos tres nueve ocho nueve, casado una vez, Profesor Ordinario de la Universidad Simón Bolívar, vecino de La Florida, Caracas, Venezuela, Avenida Los Samanes, Edificio Iskohn, apartamento cinco - uno; Marcelo Diego Boeri Carranza, de nacionalidad argentina, pasaporte de dicho país uno uno - cinco uno cinco - cuatro dos cuatro, casado una vez, Profesor Investigador de la Universidad de los Andes, vecino de Santiago de Chile, San Carlos de Apoquindo dos dos cero cero, seis siete ocho dos cuatro seis ocho; Francisco Bravo Vivar, venezolano, pasaporte D O cuatro ocho cuatro cuatro siete uno, casado una vez, Profesor Titular de la Universidad Central de Venezuela, vecino de Caracas, Venezuela, Residencia MILY, ciento doce -A, Calle Caroní, Colina de Bello Monte; Luz Gloria Cárdenas Mejía, colombiana, pasaporte tres cinco cuatro cinco seis cinco ocho seis, casada una vez, Profesor Titular de la Universidad de Antioquia, vecina de Medellín, Colombia, Carrera ocho uno B número siete - diecinueve, apartamento seiscientos dos; Néstor Luis Cordero, de un solo apellido en razón de su nacionalidad, argentino, pasaporte cero cuatro dos seis trestres seis dos M, casado una vez, Profesor Jubilado, vecino de París, Francia, calle veintitrés de Boulangers - siete cinco cero cero cinco; Alfonso Correa Motta, colombiano, pasaporte seite nueve cinco cero cuatro seis dos cinco, casado una vez, Profesor Asociado de la Universidad Nacional de Colombia, vecino de Bogotá, Colombia, diagonal treinta y seis bis, número veintiuno - veintinueve, apartamento doscientos uno; Fernando Eduardo de Barros Rey Puente; brasileño, pasaporte CP cinco cuatro nueve dos cinco cinco, soltero, Profesor Asociado de la Universidad Federal de Minas Gerais, vecino de Bello Horizonte, Brasil, Expedicionario Celso Racciopi siete ocho nueve, apartamento siete uno cero, tres uno tres uno cero - cero siete cero; Jairo Iván Escobar Moncada, colombiano, pasaporte uno nueve tres uno tres

ocho uno ocho, soltero, Profesor Asociado de la Universidad de Antioquía, vecino de Medellín, Colombia, Carrera ochenta A número treinta y dos - sesenta y tres, apartamento cuatrocientos trece S, Urbanización Nueva Villa de Aburra; Luis Alberto Fallas López, ¹⁻⁶⁵⁷⁻⁷⁴⁴ costarricense, cédula uno - seis cinco siete - siete cuatro siete, casado una vez, Profesor Catedrático de la Universidad de Costa Rica, vecino de Aserrí, San José, cien metros oeste, ciento cincuenta oeste y cien norte de la Plaza de Deportes; Rachel Gazolla de Andrade, brasileña, pasaporte CY tres dos cero siete nueve tres, divorciada una vez, Profesor Titular de la Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, vecino de Sao Paulo, Brasil, Rua Monte Alegre, uno tres cinco dos - uno cuatro A, cero cuatro cinco uno cuatro - cero cero uno; Luis Alonso Gerena Carrillo, colombiano, pasaporte siete nueve uno tres uno cinco cuatro dos, casado una vez, Profesor Investigador de la Universidad Autónoma Estado de Morelos, vecino de México Distrito Federal, Cruz Verde catorce Departamento cuatro cero cuatro Edificio A, Colonia Los Reyes, Delegación de Coyoacán, CP cero cuatro tres tres cero; Raúl Roberto Gutiérrez Bustos, peruano, pasaporte dos nueve seis tres dos siete nueve, casado una vez, Profesor Principal de la Pontificia Universidad del Perú, vecino de Lima, Perú, Las Viñas uno cuatro dos, Departamento tres cero dos Lima dieciocho; Andrea Lozano Vásquez, colombiana, pasaporte cinco dos dos seis seis cinco seis cuatro, soltera, Profesor Asistente de la Universidad de los Andes, vecina de Bogotá, Colombia, Carrera seis nueve B número veinticuatro - diez, Interior uno, apartamento tres uno cero; Graciela Elena Marcos de Pinotti, argentina, pasaporte uno uno cero dos seis nueve uno ocho N, casada una vez, Profesora Asociada de la Universidad de Buenos Aires, Investigadora del CONICET, vecina de Buenos Aires, Argentina, Benito Juárez dos ocho dos ocho, uno

cuatro uno siete, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Juan Fernando Mejía Mosquera, colombiano, pasaporte siete nueve cinco cero seis cero uno seis, en unión libre, Profesor Asociado de la Pontificia Universidad Javeriana, vecino de Bogotá, Colombia, calle cuarenta, número dieciocho - uno cinco / veintitrés interior cinco; Fabio Morales García, venezolano, pasaporte cero uno nueve cuatro cinco seis cuatro siete cero, casado una vez, Profesor Titular de la Universidad Simón Bolívar, vecino de Caracas, Venezuela, Edificio Mirador Apartamento dos B, Urbanización las Salias, San Antonio de los Altos; Enrique Javier Muñoz Mickle, chileno, pasaporte cinco . siete cinco cero . cero seite siete - cero, divorciado una vez, Profesor de la Universidad de Playa Ancha, vecino de Viña del Mar, Agua Santa mil cuatrocientos, Edificio Neltume, Departamento seiscientos tres; Hugo Renato Ochoa Disselkoen, chileno, pasaporte cinco . siete siete uno . dos dos cuatro - nueve, casado una vez, Profesor Titular de la Universidad Católica de Valparaíso, vecino de Viña del Mar, Chile, Avenidad El Bosque uno dos nueve cero; Miriam Campolina Diniz Peixoto; brasileña, pasaporte CS cinco nueve seis dos uno nueve, soltera, Profesor Adjunto de la Universidad Federal de Minas Gerais, vecina de Minas Gerais, Brasil, Alameda Da Poesia nueve ocho ocho, Pasargada Nova Lima treinta y cuatro . cero cero cero - cero cero cero; Marcelo Perine, de un solo apellido en razón de su nacionalidad, brasileño, pasaporte CW tres ocho dos siete dos cuatro, casado una vez, Profesor Asociado de la Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, vecino de Sao Paulo, Brasil, Rua Gregorio Serrao cuatro uno nueve, cero cuatro uno cero seis - cero cuatro cero; Denis Cointinho Silveira, brasileño, pasaporte CV dos cero seis tres siete ocho, casado una vez, Profesor Adjunto de la Universidad Federal de Pelotas, vecino de Portoalegre, Brasil, Rio Grande du Sul- Rua Lobo da Costa doscientos setenta /

cuatrocientos uno, noventa.cero cincuenta-ciento diez; Giselle von der Walde Uribe, colombiana, pasaporte AK nueve cero cinco cero uno tres, soltera, Profesor Asociado de la Universidad de los Andes, vecina de Bogotá, Colombia, Carrera cinco, número dos seis A - cuarenta y siete, apartamento setecientos uno; Marco Antonio de Ávila Zingano, brasileño, pasaporte W uno tres nueve dos siete nueve, casado por segunda vez, Profesor de la Universidad de Sao Paulo, vecino de Sao Paulo, Brasil, Rua Doctor Pinto Fenaz noventa y siete / setenta y cuatro cero cuatro uno uno siete - cero cuarenta; Francois Gagin, de nacionalidad francesa, número de pasaporte cero cero A E ochenta y cinco cuatro tres dos, casado una vez, profesor asociado de la Universidad del Valle, con domicilio en Cali, Colombia, calle trece B, número ochenta y cinco A once; María Isabel Santa Cruz, de nacionalidad argentina, viuda una vez, profesora titular consulta y Directora del Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, pasaporte cuatro uno tres seis ocho cinco siete, vecina de Córdoba dieciocho treinta y uno - sétimo M, C once veinte AA, ciudad de Buenos Aires; Gerardo Ramírez Vidal, mayor, casado una vez, investigador titular del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, de nacionalidad mexicana, número de pasaporte G cero uno siete nueve seis tres ocho seis, vecino de Morelos, Colonia Emiliano Zapata, Ignacio Maya ciento noventa y nueve; quienes ACUERDAN CONSTITUIR una asociación que se regirá por la Ley de Asociaciones y sus reformas, número doscientos dieciocho, del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, que en el marco jurídico norma la Asociación, por sus reglamentos internos y por el siguiente estatuto: CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y PROPÓSITOS. ARTÍCULO PRIMERO: La asociación se denominará: ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FILOSOFÍA

Novel

ANTIGUA, la cual podrá usar las siglas "ALFA" para identificarse. Por su naturaleza será de duración indefinida. ARTÍCULO

SEGUNDO: El domicilio de la Asociación estará en San Pedro de Montes de Oca, ciudad universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica, Facultad de Letras, Instituto de Investigaciones Filosóficas, oficina número trescientos doce, sita en el distrito primero del cantón décimo quinto de la Provincia de San José.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación podrá crear filiales en otros lugares y países que considere pertinentes para lo que se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea General Extraordinaria, dichas filiales se registrarán por este estatuto, reglamentos y disposiciones internas de la Asociación y tendrán la misma personería que la principal.

CAPÍTULO II DE SUS FINES. ARTÍCULO CUARTO: Los fines de la Asociación son los siguientes: a) Agrupar personas que tengan el interés de cultivar, defender, rescatar y proyectar los valores del pensamiento grecorromano. b) Incentivar el estudio especializado de la filosofía antigua. c) Difundir las investigaciones de alto nivel académico que, en esta área, se producen en Latinoamérica. d) Propiciar el estudio y la reflexión del pensamiento antiguo en todos los niveles culturales.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines. b) Gestionar donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de los fines de la Asociación. c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés para los asociados. d) Propiciar el apoyo de Instituciones del Estados Latinoamericanos, Instituciones cooperativas o comunales para mejorar las actividades de todos los miembros. e) Solicitar,

Dom

filas

fines

meds

contratar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO SEXTO: Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y seis del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. 3

CAPÍTULO III. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. *peun*

ARTÍCULO SÉTIMO: La Asociación contará con los siguientes recursos: A) Cuota de ingreso y cuotas mensuales de los asociados que fijará la Asamblea General Ordinaria. B) Donaciones nacionales e internacionales. C) Subvenciones estatales, municipales, de instituciones públicas o privadas y todo tipo de legados. D) Ingresos recaudados en actividades con el fin de proveerse de fondos.

CAPÍTULO IV. MODALIDAD DE AFILIACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO: *afili*

La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: A) Fundadores: son los asociados participantes en la Asamblea constitutiva que quedaron anotados en el Acta Constitutiva y que tendrá las mismas obligaciones y derechos de los demás miembros. B) Activos: Serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos y con las mismas obligaciones, y C) Honorarios: Serán especialmente aquellas personas físicas o jurídicas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será otorgada por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria con no menos del voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo

ser electos en los cargos directivos ni fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores.

ARTÍCULO NOVENO: Podrán ser asociados todas aquellas personas dedicadas al estudio y la investigación de la filosofía antigua que hayan publicado algún libro o artículo en una revista especializada o que estén trabajando en sus tesis de maestría o doctorado en el área en cuestión. Para ser asociado se observarán las siguientes reglas: A) Ser mayor de dieciséis años. Los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, no podrán ser electos para ningún cargo en los cuerpos administrativos. B) Ser una persona sobria, de reconocida solvencia moral que esté dispuesto a acatar y sujetarse a lo dispuesto en la ley, el estatuto y reglamentos internos de la Asociación. C) Estar en el goce de los derechos civiles de conformidad con las leyes de la República. D) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta directiva, donde señalará lugar o medio para atender notificaciones. E) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de tres asociados fundadores o activos. F) Ser aprobado su ingreso por la Junta Directa con no menos de la mitad más uno de sus votos. La Junta Directiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del candidato a nuevo asociado, deberá pronunciarse sobre la misma, aceptándolo, rechazándolo o previniéndole que subsane los defectos de que adolezca su solicitud, para cuya subsanación le otorgará un mínimo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO V. MODALIDAD DE DESAFILIACIÓN. ARTÍCULO

DÉCIMO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: Primero: fallecimiento. Segundo: Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva la que la conocerá y tomará nota de la misma, sobre lo cual habrá de resolver en el plazo de diez días naturales a contar de su recibo recomendando su

10 días

Desaf

aceptación o no, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de los asociados en la siguiente asamblea general la solicitud de renuncia y su recomendación; esta asamblea será convocada para celebrarse dentro del término de treinta días naturales a contar de la resolución de la Junta Directiva. TERCERO: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: A) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. B) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. C) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. D) Incumplimientos de la Ley, el estatuto o reglamentos internos. En los casos de expulsión de un asociado se procederá de la siguientes forma: Previo al acuerdo de expulsión del asociado, la junta directiva deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo la junta directiva convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el asociado acusado deberá estar presente y (podrá apelar) ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión. CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los asociados tendrán los siguientes derechos: A) Elegir y ser electos en los cargos directivos, de fiscalía o comisiones de la Asociación. B) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. C) Participar con voz y voto de las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas.

E) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la directiva y otros miembros de la Asociación. F) Solicitar que los libros de actas, de contabilidad y cualquier otra documentación estén a su disposición en caso de ser requeridos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son deberes de los asociados:

delos
A) Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, así como con los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Pagar puntualmente las cuotas. C) Asistir a las reuniones de asociados a las que fueren convocados. D) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. E) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. F) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo material y moral que esté a su alcance. G) Vigilar y procurar el progreso de la Asociación. H) Desempeñar con lealtad todos los cargos, comisiones o trabajos que le sean encomendados. I) Comunicar a la Junta Directiva o a la Fiscalía todo acto del cual tenga conocimiento que menoscabe el prestigio de la Asociación. J) Pagar puntualmente las cuotas que fije la Asociación.

CAPÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Asamblea
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asamblea: ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la PRIMERA quincena del mes de AGOSTO, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la fiscalía, y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el veinte por

AO Agosto

ciento del total de sus asociados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas a través del secretario por medio de carta circular, con no menos de ocho ni más de diez días naturales de anticipación, para cuyo cómputo no se contará el día de recibo de la nota, y se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados, de no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos que la ley o este Estatuto requieran el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son órganos esenciales de la Asociación: A) La Junta Directiva, cuya integración la establece el artículo décimo séptimo de esta acta; B) un Fiscal, mayor de edad; y c) La Asamblea General, cuyas facultades, formas de reunión, etcétera, se especifican en las restantes normas de esta acta constitutiva. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: A) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos. B) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan la Junta Directiva y la Fiscalía. C) Conocer, aprobar o improbar los informes contables y financieros de la Asociación. D) Aprobar o improbar los reglamentos que elabore la Junta Directiva. E) Conocer y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias

Com.
8 días

organos

artul
A D
2 años

aprobación el comité de los votos de la ASOC.

A E

definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. B) Reformar el Estatuto y reglamento de la Asociación, C) Acordar la expulsión de sus asociados. D) Sancionar o destituir de sus puestos a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía por el incumplimiento de sus deberes. E) Conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la asamblea ordinaria. F) Aceptar o no la designación como asociado honorario. G) Acordar la disolución de la Asociación. H) Habrá tantas asambleas generales extraordinarias como fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por CINCO miembros mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, todos ellos serán electos en Asamblea General Ordinaria, celebrada en la PRIMERA quincena del mes de AGOSTO, por un período de dos años. Tomarán posesión de sus cargos el día DIECISÉIS del mes de AGOSTO del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva, en caso de ausencias definitivas, la misma Junta directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto de período. El directivo que falte injustificadamente a tres sesiones consecutivas perderá su condición como miembro de la Junta Directiva. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secretario por medio de carta circular con cinco días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formará el quórum, sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos.

JD

5m

1 agosto
2015
16-8

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: A) realizar sus funciones "ad honórem". B) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea general ordinaria o extraordinaria. C) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. D) Presentar anualmente un informe de labores y el presupuesto anual en la Asamblea General Ordinaria. E) Convocar a asambleas generales a través del secretario. F) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y los reglamentos de la Asociación. H) Elaborar las modificaciones o las reformas al estatuto que se deban someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. I) Conocer, revisar, controlar y presupuestar todos los aportes económicos donados para el financiamiento de la Asociación. J) Evacuar las consultas que le fueren formuladas por los asociados o la fiscalía, las cuales se harán por escrito. K) Podrá nombrar comisiones de trabajo de carácter temporal, para una mejor operación de las labores y cumplimiento de los fines de la Asociación, estas serán integradas por los miembros de la Junta Directiva y los asociados. El Presidente tendrá derecho a formar parte de toda comisión cuando a bien lo tenga. El coordinador será designado por el mismo grupo que integra la comisión. L) Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas. M) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación y comunicar el acuerdo respectivo por escrito. N) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria, estudiarlas y emitir su recomendación al respecto a la Asamblea General de Asociados. También le corresponde recomendar ante la Asamblea General Extraordinaria la designación de asociado honorario, y la expulsión de los asociados por las causales que indica el artículo décimo. Ñ) Determinará el monto de la Póliza de Fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero. O)

ahul
JD

no origina

no otros
fiscal
Tajito
2005
15-8

Aceptar donaciones y legados. P) Autorizará al Presidente para realizar la disposición de bienes de la Asociación. Q) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones estrictamente apegados a lo establecido en el estatuto y reglamentos de la Asociación, bajo ninguna circunstancia podrán atribuirse poderes o facultades que no hayan sido previamente establecidos. ARTÍCULO VIGÉSIMO: De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la PRIMERA QUINCENA del mes de AGOSTO por un período de dos años, tomará posesión de su cargo, el día DIECISÉIS del mes de AGOSTO del año que corresponda, nombramiento que regirá hasta el QUINCE de AGOSTO del año correspondiente, dicho órgano tendrá las siguientes atribuciones: A) velar porque los órganos de la Asociación observen estrictamente las exigencias de la Ley, del Estatuto y Reglamentos, así como las funciones de los miembros de la Junta Directiva. B) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva o en su defecto de la Asamblea General, cualquier irregularidad que lesione el prestigio o el funcionamiento de la Asociación. C) Revisar y refrendar los balances contables y financieros, si hay objeciones, someterlas por escrito al conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General. D) Rendir un informe anual a la Asamblea. E) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente. F) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario. G) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan ingerencia con su gestión. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: PRIMERO. DEL PRESIDENTE: A) El Presidente será el representante judicial y extrajudicial con carácter de apoderado generalísimo sin limitación

Rep.

de suma, pero para vender, comprar, hipotecar, permutar, pignorar, aceptar donaciones y legados o negociar con cualquier bien de la Asociación deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.

B) Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva, firmará las actas junto con el secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. C) Elaborará con los demás miembros de la Junta Directiva los planes, programas, proyectos y presupuesto que deban someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea General. D) Colaborará con los informes anuales de labores, así como con todo lo relacionado con el funcionamiento de la Asociación. Ejecutará los acuerdos tomados en Asamblea General y por la Junta Directiva.

SEGUNDO. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. Organizará los Encuentros o Coloquios que programe la Asociación. Para tales efectos tiene las mismas facultades del Presidente en el país que haya sido seleccionado como sede de la actividad.

TERCERO. DEL SECRETARIO: Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea Generales y Junta Directiva y firmarlas junto con el presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de Actas de Asambleas Generales, el libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados, los cuales deberán mantenerse en la oficina de la Asociación bajo la custodia de la Junta Directiva. Revisará y dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Comunicará a los asociados y miembros de Junta Directiva la convocatoria a las Asambleas y Juntas correspondientes. A más tardar dos semanas después de

haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo su expulsión de la Asociación.

CUARTO. DEL TESORERO: El tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas, rendir regularmente a la directiva una lista de detalles de los asociados morosos y los pagos hechos. Vigilar porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente. Cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del sistema Bancario nacional, a nombre de la Asociación. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y Tesorero y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenados, los libros: Diario, Mayor, e Inventarios y Balances, los cuales deberán mantenerse en la oficina de la Asociación bajo la custodia de la Junta Directiva.

Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva. El tesorero, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo su expulsión de la Asociación.

QUINTO. DEL VOCAL: Corresponde al Vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente, a los miembros de la Junta Directiva, excepción hecha del Presidente. En caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente y del Vice-Presidente, el Vocal podrá sustituir al Vice-Presidente, donde presidirá las sesiones de Asambleas y las reuniones de Junta Directiva y firmará las actas junto con el Secretario.

CAPÍTULO VIII. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Las reformas totales o parciales del estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea y su inscripción se hará conforme a la Ley de Asociaciones y sus Reformas. ^{Art. 19 y 20} CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de los votos de los asociados activos o fundadores, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocadas para tal propósito. ARTÍCULO

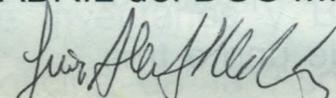
VIGÉSIMO CUARTO: La asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación, que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la ley. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES

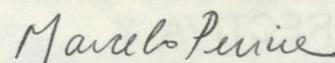
FINALES: En este mismo acto, una vez aprobado el anterior estatuto, procedemos a elegir la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL, para el período que va del día VEINTIDÓS de ABRIL del DOS MIL NUEVE al QUINCE de AGOSTO del DOS MIL ONCE, por esta única vez, ya que posteriormente el período de nombramiento será del día DIECISÉIS de AGOSTO del año que corresponda al día QUINCE de AGOSTO del año correspondiente, el nombramiento recae en forma definitiva en las siguientes personas: JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: el asociado Luis Alberto Fallas López, de calidades ya transcritas. VICEPRESIDENTE: El asociado Raúl Roberto Gutiérrez Bustos de calidades ya referidas. TESORERO: El asociado Marcelo Perine de calidades ya dichas. SECRETARIA: La asociada Andrea Lozano Vásquez, cuyas calidades constan al inicio

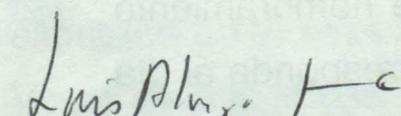
de conforme

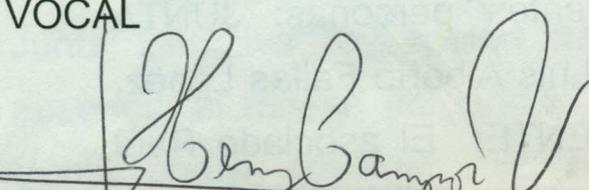
22-409
15-8-11
16-8-
15-8

de este pacto. VOCAL: El asociado Luis Alonso Gerena Carrillo, de calidades supra señaladas. En la fiscalía se procede a nombrar al señor Francisco Bravo Vivar, cuyas calidades ya fueron indicadas. Todas las personas aceptan dichos cargos y toman posesión de los mismos en forma inmediata. Solicitamos se sirvan extendernos la cédula de persona jurídica de esta Asociación, para lo cual se adjuntan los timbres de ley. Se declaran firmes todos los acuerdos transcritos. De conformidad con el artículo TRECE del Reglamento a la Ley de Asociaciones, el órgano Directivo DEJA CONSTANCIA de que a la asamblea constitutiva concurrió un mínimo de diez personas, las cuales reúnen los requisitos conforme a la ley, su reglamento y estos estatutos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión al ser las DIECIOCHO horas del VEINTIDÓS de ABRIL del DOS MIL NUEVE.

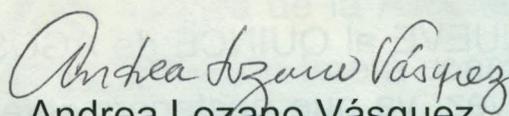

Luis Alberto Fallas López
PRESIDENTE

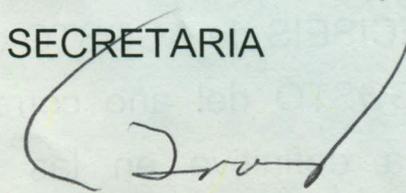

Marcelo Perine
TESORERO


Luis Alonso Gerena Carrillo
VOCAL


HENRY CAMPOS VARGAS
Notario Público, autentica

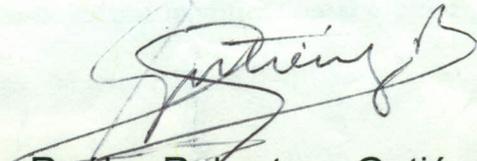

Raúl Roberto Gutiérrez Bustos
VICEPRESIDENTE


Andrea Lozano Vásquez
SECRETARIA


Francisco Bravo Vivar
FISCAL

NOTA: Los abajo firmantes, miembros de la Junta Directiva de la Asociación Latinoamericana de Filosofía Antigua, solicitamos al Registro de Asociaciones tener por incorporadas las siguientes correcciones a la transcripción del acta constitutiva: a) no tome nota el Registro en cuanto a las abreviaturas, b) en el artículo sexto, en lugar de "artículo cuarenta y seis" léase "artículo cuarenta y tres", c) en el artículo décimo quinto, agréguese al final "F) Fijar el monto de las cuotas de los afiliados"; y d) en el artículo vigésimo segundo, al final, léase "De conformidad con los artículos diecinueve y veinte de las Ley de Asociaciones y sus reformas". Es todo. San Pedro de Montes de Oca, ciudad Universitaria Rodrigo Facio, FAcultad de Letras, aula número ciento cincuenta y tres, a las DIECIOCHO horas del VEINTITRÉS de ABRIL del DOS MIL NUEVE.

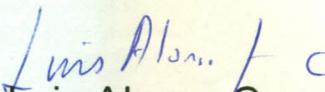

Luis Alberto Fallas López
PRESIDENTE

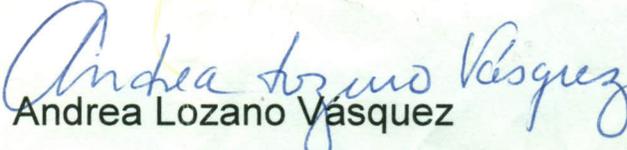

Raúl Roberto Gutiérrez

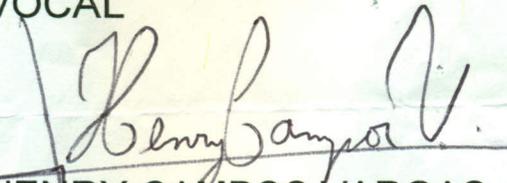
Bustos

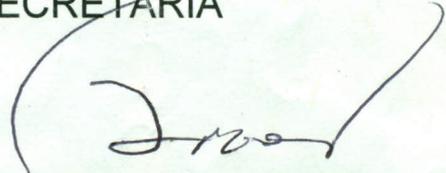
Marcelo Perine
TESORERO

VICEPRESIDENTE


Luis Alonso Gerena Carrillo
VOCAL


Andrea Lozano Vasquez
SECRETARIA


HENRY CAMPOS VARGAS
Notario Público, autentica


Francisco Bravo Vivar
FISCAL

